



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 326

Chiriguana, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE BETZABETH CADENA PEREZ CONTRA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y CICLOTURISMO DE LA JAGUA DE IBIRICO "ASOCITURJI".
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00196-00.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la demandante Dr. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, ha presentado un acuerdo transaccional suscrito con el representante legal de la ejecutada ASOCITURJI, señor LUIS ANTONIO MONTAÑO CASTELLANOS, su apoderado judicial Dr. OMAR DAVID ORTIZ NIETO, y la demandante, BETZABETH CADENA PEREZ, con el fin de dar por terminado el presente proceso.

En ese orden de ideas, al estudiar el acuerdo transaccional, se observa en sus cláusulas que la transacción es total, es decir versa, sobre todas las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, por lo que puede colegirse que las partes transaron todas las acreencias laborales, tal y como lo indica la norma en cita. Aunado a ello, se observa que fue suscrito y signado por las partes en señal de aceptación, quienes tienen facultades legales para tal fin.

Como corolario de todo lo expuesto, se aceptará la transacción suscrita entre las partes y se ordenará la terminación del presente proceso por transacción con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. No habrá lugar a costas procesales.

Con ocasión del acuerdo de voluntades, se ordenará la entrega del título depósito judicial N° **424220000031511** del 18/09/2018 por valor de **\$3.210.164,00** M/Cte., con el fin de pagar el resto del monto pactado, en suma, de \$25.000.000 M/Cte., habiendo recibido a la firma del acuerdo la suma de \$21.789.836 M/Cte., tal y como lo acordaron las partes en la cláusula 4ª. En consecuencia, se ordenará la devolución del título de depósito judicial número **424220000041775** del 09/09/2022 por valor de **\$49.037.385,00** M/Cte., a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y CICLOTURISMO DE LA JAGUA DE IBIRICO "ASOCITURJI", por ser dineros que le pertenecen, como resultado de las medidas cautelares decretadas. Para el efecto, deberá hacerse la entrega a ordenes de dicha entidad, y a quien demuestra ostentar actualmente la calidad de representante legal.

Como corolario, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada, y se archivará la actuación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el acuerdo transaccional suscrito entre las partes; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Declárese terminado el presente proceso por transacción; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva. Sin lugar a costas procesales, por así haberlo acordado las partes.

TERCERO. Entréguese el título depósito judicial N° **424220000031511** del 18/09/2018 por valor de **\$3.210.164,00** M/Cte., a la señora BETZABETH CADENA PEREZ, identificada con la C.C. N° 45.554.841 de Cartagena. Realícese el importe a la cuenta bancaria que provea la parte ejecutante, previa radicación en secretaría de la certificación bancaria correspondiente.

CUARTO. Devuélvase el título de depósito judicial N° **424220000041775** del 09/09/2022 por valor de **\$49.037.385,00** M/Cte., a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y CICLOTURISMO DE LA JAGUA DE IBIRICO "ASOCITURJI". Realícese el importe a la cuenta bancaria provista por el representante legal de la cooperativa.

QUINTO. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas sobre los bienes de la ejecutada COOPERATIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y CICLOTURISMO DE LA JAGUA DE IBIRICO "ASOCITURJI", con Nit. 900371379-1, dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva. Publicado este proveído, remítanse los oficios a los que haya lugar.

SEXTO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4aba1f52494e389b1b3a10ce1b3e99216d601b97cf1f60e98accbdecd853314**

Documento generado en 13/04/2023 05:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>